



GOBERNACIÓN DEL
ATLÁNTICO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO

RESOLUCIÓN NÚMERO No 2390 DEL 05 DE JUNIO DE 2025

"POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN No 1181 DEL 31 DE MARZO DE 2025"

El Secretario de Educación del Departamento del Atlántico, en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política, Ley 715 de 2001, Decretos 1278 de 2002, 1075 de 2015 y en uso de las funciones delegadas por el Gobernador del Atlántico mediante Decreto 000042 del 12 de enero 2024, y

CONSIDERANDO

Que el (la) Docente **RIVERA GUERRERO JESUS RAFAEL**, identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 1043612012, mediante escrito radicado en el aplicativo del Sistema de Atención al Ciudadano (SAC) de esta Secretaría bajo el No ATL2025ER007283 del 07 de abril de 2025, interpone recurso de Reposición, contra la Resolución No 1181 del 31 de marzo de 2025, mediante la cual se le inscribe en el grado Dos (2) del Nivel A del escalafón docente, fundamentándose en los siguientes hechos:

1 El suscrito docente presentó oportunamente y en debida forma los documentos correspondientes que acreditan el título de Magister en ciencias ambientales, con el fin de ser inscrito en el escalafón docente en la categoría 3AM. 2. Dichos documentos fueron radicados en el Sistema de Atención al Ciudadano (SAC) N° Radicado ATL2024ER028147 y debidamente reportados en el Sistema de Información HUMANO – módulo de Evaluación, antes de la fecha de expedición de la resolución mencionada. 3. No obstante, en la Resolución N.º 1181 del 31 de marzo de 2025, fui incluido(a) en la lista de docentes inscritos en el escalafón 2A, omitiendo el título de Maestría antes mencionado y sin ser claro desde cuando comienzan los efectos fiscales, es decir desde cuando tengo derecho a devengar la asignación salarial correspondiente al grado 3AM del escalafón nacional docente. 4. El periodo de prueba tomo firmeza el 27 del mes de diciembre del 2024, antes de esta fecha indicada en el ARTÍCULO SEGUNDO Resolución N.º 1181 del 31 de marzo de 2025, fue radicado por la Institución educativa los documentos necesarios para ser inscrito en la categoría 3AM. PETICIÓN: Por lo anterior, solicito que se modifique la Resolución N.º 1181 del 31 de marzo de 2025, en el sentido de que se tenga en cuenta el título de maestría en el escalafón de grado tres (3) nivel A con maestría y determinar desde cuándo empiezan los efectos fiscales de mi asignación salarial, la cual consideramos deberá ser desde la superación del periodo de prueba.

Antes de entrar a resolver el recurso de reposición propuesto, es necesario revisar si la reposición fue presentada dentro del término legal, o sí por el contrario fue presentado de manera extemporánea. Al respecto el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su artículo 74 trata el tema de los Recursos en la Vía Gubernativa, y en el 76 trata específicamente el tema de la oportunidad y presentación al manifestar *"De los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso...."* (Comillas y Cursivas por fuera del texto original).

Descendiendo al caso que nos ocupa, se observa que la Resolución No 1181 del 31 de marzo de 2025, fue notificada al interesado (a) el día 04 de abril de 2025; como quiera que el recurso fue presentado el 07 de abril de 2025, al aplicar la norma del código a la controversia planteada, se puede deducir que el recurso presentado fue interpuesto de manera oportuna y en debida forma.

Que una vez revisada la documentación que reposa en el expediente de hoja de vida del (la) docente **RIVERA GUERRERO JESUS RAFAEL**, se encontró que acreditó el título de Biologo, Universidad del Atlántico, Acta No.32, Libro No.1-G, Folio No.32, Registro No.1127 del 15/10/2021, Programa de Pedagogía para Profesionales No Licenciados, Universidad Pontificia Bolivariana. Nombrado (a) en periodo de prueba en el cargo de docente de aula del área de Ciencias Naturales y Educación Ambiental, mediante Resolución 4262 del 19/12/2023, expedida por la Secretaría de Educación del Departamento del Atlántico, debidamente posesionado (a). Evaluado (a) en su desempeño laboral en periodo de prueba con una calificación del 90.0, cuya valoración final de desempeño adquirió firmeza el 27 de diciembre de 2024 y atendiendo lo señalado en el Decreto 1075 de 2015 y Decreto 915 de 2016, esta Secretaría, mediante Resolución No 1181 del 31 de marzo de 2025, resolvió Inscribirlo (a) en el grado Dos (2) del Nivel A del escalafón docente, conforme al título de Biologo.

Que, en el escrito de interposición de los recursos de ley, el (la) recurrente esboza que cumple con los requisitos para ser inscrito (a) en el grado tres (3) del Nivel A, toda vez que mediante Requerimiento No ATL2024ER028147 del 22 de diciembre de 2024, radicó a través del Sistema de Atención al Ciudadano -SAC-, título de Magister en Ciencias Ambientales, el cual fue omitido y el periodo de prueba tomo firmeza el 27 de diciembre de 2024.

Que, este Despacho, atendiendo su facultad de administración del personal docente y directivo docente dispuesto en la Ley 715 de 2001, es el responsable de verificar y determinar, el cumplimiento de lo señalado en el Decreto 1075 de 2015 y demás normas complementarias o reglamentarias, respecto a la inscripción/ actualización en el escalafón docente y así mismo, con el fin de respetar los derechos de carrera adquiridos por los docentes y directivos docentes, procede a resolver las inscripciones / actualizaciones en el escalafón bajo el entendido que el pago del mismo queda sujeto a la disponibilidad de recursos presupuestales del Sistema General de Participaciones, atendiendo los criterios establecidos por la jurisprudencia, en especial la Sentencia C-0423 de 2005 de la Corte Constitucional.

Que, así las cosas, en el proceso de inscripción en el escalafón para los docentes regidos por el Decreto 1278 de 2002, el ordenamiento jurídico colombiano, dispone en el artículo 21 de precitado Decreto, "Por el cual se expide el Estatuto de Profesionalización Docente", que:

- **"Artículo 21. Requisitos para inscripción y ascenso en el Escalafón Docente.** Establecen los siguientes requisitos para la inscripción y ascenso de los docentes o directivos docentes estatales en los distintos grados del Escalafón Docente:

Grado Uno: a) Ser normalista superior;

b) Haber sido nombrado mediante concurso;

c) Superar satisfactoriamente la evaluación del periodo de prueba.

Grado Dos: a) Ser licenciado en Educación o profesional con título diferente más programa de pedagogía o un título de especialización en educación;

b) Haber sido nombrado mediante concurso;




Gobernación del Atlántico
atlantico.gov.co

Calle 40 Carreras 45 - 46 Barranquilla, Atlántico
NIT: 890102.006-1 • Código Postal: 080003 • Código DANE: 08-000
Tel. (605) 330 7103 Línea Gratuita **01 8000 915 307**
atencionalciudadano@atlantico.gov.co



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO

RESOLUCIÓN NÚMERO No 2390 DEL 05 DE JUNIO DE 2025

"POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN No 1181 DEL 31 DE MARZO DE 2025"

c) Superar satisfactoriamente la evaluación del período de prueba; o la evaluación de competencias en caso de que esté inscrito en el Grado Uno.

Grado Tres: a) Ser Licenciado en Educación o profesional:

b) Poseer título de maestría o doctorado en un área afín a la de su especialidad o desempeño, o en un área de formación que sea considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza-aprendizaje de los estudiantes:

c) Haber sido nombrado mediante concurso:

d) Superar satisfactoriamente la evaluación del período de prueba; o la evaluación de competencias en caso de que esté inscrito en el Grado Uno o Dos.

Parágrafo. Quien reúna los requisitos de los Grados Dos o Tres puede aspirar a inscribirse directamente a uno de estos grados, previa superación de la evaluación del período de prueba.

Una vez inscrito, (...) Subrayas y negrillas fuera del texto.

Que el artículo 2.4.1.4.1.3 del Decreto 915 de 2016 que modificó el artículo 2.4.1.4.1.3 del Decreto 1075 de 2015, en sus párrafos 1 y 2, señala:

"Parágrafo 1. El educador que, antes de ser calificado su período de prueba, acredite un título de maestría o doctorado afín al área fundamental, obligatoria u optativa de conocimiento en la cual desempeña sus funciones como educador o en un área de formación que sea considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza-aprendizaje de los estudiantes, será inscrito en el Grado 3 Nivel A del escalafón docente, de acuerdo con lo que establezca para tal efecto el Ministerio de Educación Nacional".

Parágrafo 2. El acto administrativo de inscripción en el escalafón docente, con el cumplimiento de los requisitos de que trata el presente artículo, producirá efectos a partir de la fecha de firma de evaluación del período de prueba y dispondrá la actualización del registro público de carrera docente. Contra este acto procede el recurso de reposición ante la entidad territorial certificada en educación y de apelación ante la Comisión Nacional del Servicio Civil".

Que, así mismo, el artículo 7º del Decreto 2105 del 14 de diciembre de 2017, Modifica el parágrafo 1 del artículo 2.4.1.4.1.4 del Decreto 1075 de 2015, el cual quedará así:

"PARÁGRAFO 1º. El educador que, antes de ser calificado su período de prueba, acredite un título de maestría o doctorado afín al área fundamental, obligatoria u optativa de conocimiento en la cual desempeña sus funciones como educador o en un área de formación que sea considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza-aprendizaje de los estudiantes, de acuerdo con lo que establezca para tal efecto el Ministerio de Educación Nacional, será inscrito en el grado 3 nivel A del escalafón docente.

Igualmente, el educador que ingresó como normalista superior, pero antes de ser calificado su período de prueba acredite el título de licenciado en educación, deberá ser inscrito en el grado 2 nivel A del escalafón docente.

La acreditación de los nuevos títulos podrá hacerse ante el rector o director rural respectivo al momento de la evaluación del período de prueba, lo cual debe dejarse constancia como observación en el mismo formato de evaluación. El rector o director rural remitirá copia del título acreditado a la respectiva autoridad nominadora para que repose copia en la carpeta laboral del educador." Subrayas fuera del texto.

Que, revisados los requerimientos radicados a través del SAC, se evidenció que, efectivamente el (la) docente, mediante radicado No ATL2024ER028147 del 22 de diciembre de 2024, aportó a esta Secretaría Acta de Grado No 2655 del 20 de diciembre de 2024, expedida por la Universidad del Atlántico, que le otorga el título de Magister en Ciencias Ambientales, título registrado en el Libro 2 P Folio 73.

Que, estudiados los argumentos y pretensiones expresadas por el (la) recurrente, en el sentido de reconocer el título de maestría y proceder a la inscripción en el grado Tres (3) del Nivel A, se encontró que resulta improcedente lo pedido, toda vez que, si bien en cierto aportó un nuevo título, no es menos cierto que lo radicó en la Secretaría de Educación el 22 de diciembre de 2024, además el periodo evaluado tal como lo señala el protocolo correspondiente año lectivo 2024, se enmarca entre el 22 de enero y el 08 de diciembre de 2024, notificado el 11 de diciembre de 2024; es decir que para la fecha en que aportó el nuevo título, ya se encontraba legalmente notificado de su evaluación en periodo de prueba. Es de anotar que la fecha en que adquiere firmeza la evaluación en periodo de prueba es referente para la interposición de recursos de ley, más no como referente para aportar un nuevo título.

Que la norma es clara cuando señala que el nuevo título debe ser aportado antes de ser calificado en periodo de prueba, al respecto la Resolución No 1358 del 17 de mayo de 2024, por medio de la cual se establecen los lineamientos generales para la evaluación de periodo de prueba para el año 2024, fijó en el cronograma de consolidación del proceso, el ocho (8) de diciembre de 2024 como fecha de cierre del proceso. Así mismo, tal como lo señala el Decreto 2105 de 2017, el recurrente tuvo la oportunidad de acreditar el nuevo título ante el rector o director rural respectivo al momento de la evaluación del período de prueba, dejando constancia como observación en el mismo formato de evaluación y no se evidencia información alguna en el protocolo de evaluación de periodo de prueba de la recurrente

Que, este Despacho no omitió, ni vulneró derecho alguno al recurrente, teniendo en cuenta que se resolvió conforme a lo señalado en la ley y de acuerdo con el título aportado antes de ser evaluado en periodo de prueba, inscribiéndose en el grado dos (2) del Nivel A, de acuerdo al título de Biólogo.

Que mediante Decreto 000042 del 12 de enero 2024, el Gobernador del Departamento del Atlántico delegó en la Secretaría de Educación Departamental, la función de "Inscribir, actualizar, ascender de grado, reubicar el nivel salarial dentro del mismo grado, y excluir en el Escalafón Nacional Docente a los docentes y directivos docentes regidos por el Decreto Ley 2277 de 1979 y Decreto Ley 1278 de 2002, de acuerdo con las disposiciones del estatuto correspondiente y las normas reglamentarias aplicables en cada caso."

Que, conforme a lo señalado en el artículo tercero de la Resolución recurrida, el (la) docente **RIVERA GUERRERO JESUS RAFAEL**, sólo interpuso en su escrito recurso de reposición, como derecho procesal manifestado formal y expresamente.

Por las precedentes consideraciones y teniendo en cuenta que el (la) recurrente no acreditó ante esta Secretaría el nuevo título de Magister en Ciencias Ambientales, antes de ser calificado (a) en periodo de prueba, este Despacho,





GOBERNACIÓN DEL
ATLÁNTICO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO

RESOLUCIÓN NÚMERO No 2390 DEL 05 DE JUNIO DE 2025

"POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN No 1181 DEL 31 DE MARZO DE 2025"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar en todas sus partes la Resolución No 1181 del 31 de marzo de 2025, mediante la cual se inscribe en el grado Dos (2) del Nivel A del escalafón docente a **RIVERA GUERRERO JESUS RAFAEL**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1043612012, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución a el (la) docente **RIVERA GUERRERO JESUS RAFAEL**, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO: Remitir copia del presente acto administrativo a la Oficina de hoja de vida, para que se anexe a la hoja de vida de el (la) educador (a).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla, el 05 de junio de 2025



LEYTON DANIEL BARRIOS TORRES
Secretario de Educación del Departamento del Atlántico

Aprobó: José Alfonso Ternerá Boneth. Subsecretario Administrativo y Financiero
Proyectó: Josefa Osorio Sanjuanelo. Carrera Docente




Gobernación del Atlántico
atlantico.gov.co

Calle 40 Carreras 45 - 46 Barranquilla, Atlántico
NIT: 890102.006-1 • Código Postal: 080003 • Código DANE: 08-000
Tel. (605) 330 7103 Línea Gratuita **01 8000 915 307**
atencionalciudadano@atlantico.gov.co